



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 0 MAYO 2016 389 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, considerando principalmente, lo siguiente:

- Se modificó la denominación de "Reglamento de Caución de Directores u Órganos Equivalentes, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios" por "Reglamento para la Caución Calificada".
- II. Sección 1: Aspectos Generales

Se adecuó el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, en el marco de lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Adicionalmente, se incluyó las definiciones a ser utilizadas o relativas a los términos que se señalan en el Reglamento.

III. Sección 2: Antes "Proceso de Caución" ahora "Requisitos y Características"

Se adecuaron los montos a caucionar, con base en lo previsto en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, se modificaron parcialmente los requisitos y características mínimas que deben cumplir las cauciones calificadas.

Se detallaron los tipos de caución calificada, normando además del seguro de caución, la boleta de garantía, la garantía a primer requerimiento, permitiendo además otras cauciones que sean propuestas por las entidades supervisadas,

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isrbel (a Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calte Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junío № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





según las ofertas de los respectivos mercados y siempre que las mismas se enmarquen al citado Reglamento y disposiciones conexas.

Se estableció la obligación de las entidades supervisadas de contratar, con base en su gestión de riesgos, otros tipos de seguros que cubran las contingencias inherentes a su actividad financiera.

IV. Sección 3: Otras Disposiciones

Se reordenaron los artículos, efectuando precisiones en la redacción, en función al actual marco legal y normativo, incluyendo además, lineamientos sobre el régimen de sanciones.

V. Sección 4: Disposición Transitoria

Se modificó el Artículo Único "Vigencia", permitiendo mantener las cauciones que se encuentren vigentes hasta su vencimiento e instruyendo que las posteriores contrataciones deberán ser efectuadas en el marco de lo estipulado en el citado Reglamento.

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo III, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. IVORA ESDINOZA VASQUEZ UIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/MMV/QN/R

Pág. 2 de 2

Qficina Central) La Paz Plaza Judoe La Catófica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, 3elf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bölívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar v Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asf@asfi.gob bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 20 MAYO 2016 330 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Ley N° 365 de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado de 23 de abril de 2013, el Código de Comercio, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 061/2003 de 24 de junio de 2003, la Resolución SB N° 087/2002 de 13 de agosto de 2002, el Informe ASFI/DNP/R-81807/2016 de 13 de mayo de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

> AESAC/AGLIMMIV/ÇYR

Pág. 1 de 6

**COficina Ceptral) La Paz Plaza | Babel | a Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Tulf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 556, 0. 201. Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "El ejercicio de las funciones de director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerentes, administradores y apoderados generales de una entidad financiera, requiere de caución calificada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia caucionarán el equivalente a veinticuatro (24) meses del sueldo total más alto pagado, y los gerentes, administradores y apoderados generales, el equivalente a veinticuatro (24) meses de sus sueldos totales".

Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, en su Artículo 4 establece los objetivos de dicha Ley, entre otros, la regulación de la actividad aseguradora, así como la determinación de derechos y deberes de las entidades aseguradoras y principios de seguridad jurídica para la protección de los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el parágrafo I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 365 de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado de 23 de abril de 2013, modifica el Artículo 5 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, definiendo al Seguro de Caución como: "Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro (afianzado) de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar al beneficiario a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los

ECAC/AGL/MMV/CYR

Pág. 2 de 6

COficina Central) La Paz Plaza Jabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence. N° 184 (entre Bolívar v Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





límites establecidos en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador debe serle reembolsado por el tomador del seguro a cuyo efecto dicho asegurador deberá obtener las contragarantías suficientes. Los Seguros de Caución garantizan obligaciones contractuales caracterizadas por hacer, realizar, construir, suministrar o prestar un servicio."

Que, los artículos 1447 al 1450 del Código de Comercio, establecen lineamientos sobre la Fianza Bancaria, conceptualizando a la misma como el contrato de fianza bancaria, por el cual un Banco o entidad autorizada se compromete a garantizar a una persona, frente al acreedor, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiador, en un contrato de obra, pago de derechos arancelarios, consecuencias judiciales o administrativas y otros.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, incorporando el "Reglamento de Caución de Directores, Síndicos, Ejecutivos y Empleados", ahora denominado REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, contenido al presente en el Capítulo III, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de la Resolución citada en el párrafo que precede, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporó además, la reglamentación sobre Boletas de Garantía, ahora contenida en el Capítulo I, Título IV, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, disponiendo en su Artículo 2° que las Boletas de Garantía se registrarán discriminando diferentes conceptos, entre éstos, la caución de cargos o funciones.

Que, con Resolución SB N° 061/2003 de 24 de junio de 2003, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO** DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, disponiendo entre otras, requerimientos mínimos para caucionar el ejercicio de los directores, síndicos, gerentes, administradores o apoderados, así como las características generales de la caución, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB N° 087/2002 de 13 de agosto de 2002, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de

FCAC/AGL/MMV/CVR Pág. 3 de 6

(Oficina/Central) La Paz Plaza 15 field la Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Réyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolfvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruno Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Ielf. (591-3) 3336288. Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cic, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz). Telfs. (591-4) 4439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

9





Garantías a Primer Requerimiento, ahora contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando a la garantía a primer requerimiento, como aquella otorgada por una Entidad de Intermediación Financiera, a solicitud de un ordenante, asumiendo la obligación irrevocable de pagar una suma de dinero en favor de un beneficiario; respaldando de esta forma el cumplimiento de una obligación subyacente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se elaboró el proyecto de modificaciones al REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS.

Que, en sujeción a lo establecido en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe modificar la denominación del "REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS" por "Reglamento para la Caución Calificada".

Que, conforme lo dispuesto por el precitado artículo, corresponde modificar el texto del objeto y ámbito de aplicación de la normativa, señalando los casos que requieren caución calificada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como las entidades financieras alcanzadas.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el Reglamento, se deben incluir definiciones, como asegurador, boleta de garantía, caución calificada, caucionado, garantía a primer requerimiento y seguro de caución.

Que, en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde adecuar la norma en lo que respecta a los montos que se deben caucionar, las características mínimas, así como los requisitos que deben cumplir las cauciones relacionadas al ejercicio de las funciones de director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerentes, administradores y apoderados generales de una entidad financiera.

Que, evaluados los productos prestados por los mercados financieros y de seguros relacionados a fianzas y cauciones, las características de los cargos caucionados, entre otros, los casos de los síndicos e instancias equivalentes, cuyas labores son de fiscalización, conforme establece el numeral 4) del Artículo 310 del Código de Comercio, así como los tipos de entidades financieras previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las operaciones y servicios que prestan las mismas, es pertinente incluir dentro los tipos de caución calificada, además del seguro de caución, las boletas de garantía o garantías a primer requerimiento, permitiendo

TECACIAGLIMOIVICAR

Pág. 4 de 6

(Oficija Central) La Paz Plaza Isobel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf. (591-2) 2221484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junío № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo. asfi@asfi.gob.bo. asfi@asfi.gob.bo.





además otros tipos de cauciones que sean propuestas por las entidades supervisadas, según las ofertas de los respectivos mercados y siempre que las mismas, se enmarquen en lo dispuesto en el mencionado Reglamento y disposiciones conexas.

Que, en el entendido que la normativa considera los parámetros mínimos que deben observar las cauciones calificadas, entre éstos, la custodia de los documentos de caución, corrresponde diferenciar el mismo, efectuando además, precisiones en la redacción.

Que, con el propósito de que las entidades supervisadas, con base en su gestión de riesgos contraten seguros que cubran las contingencias inherentes a su actividad financiera, corresponde que la norma prevea la obligación de contratar otros tipos de seguros, como ser aquellos que cubran delitos electrónicos, fidelidad de empleados u otros.

Que, debido a la estructura de los reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se debe adecúar y actualizar la norma, en cuanto a las responsabilidades de las instancias pertinentes, el reporte de la información y del Auditor Externo, incluyendo además, lineamientos sobre el régimen de sanciones aplicable.

Que, tomando en cuenta que existen cauciones que se encuentran vigentes, se debe incluir una disposición transitoria que permita mantener las mismas hasta su vencimiento, debiendo las posteriores contrataciones regirse por lo dispuesto en el Reglamento modificado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-81807/2016 de 13 de mayo de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, contenido en el Capítulo III, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

FCAC/AGL/MM/V/QMR Pág. 5 de 6

Coficina Central) La Paz Plaza, Kabel In Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Piz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/"ax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584505 Fax: (591-4) 4584505. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 *03 www.asfi.gob.bo asf @asfi.gob.bo





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA CAUCIÓN CALIFICADA, contenido en el Capítulo III, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez

Lish ECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Aligna Supervisión del Sistema

Aligna Super

FCAC/AGL/MOV/CVR

Pág. 6 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, № 61, 307 Telís. (591-2) 17706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359. [elí. (591-3) 3336288, Exx: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente - al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar № Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

**Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA CAUCIÓN CALIFICADA SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos, que de manera enunciativa y no limitativa, se debe cumplir a efectos de constituir la caución calificada para el ejercicio de las funciones de director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerente, administrador y/o apoderado general de las Entidades Financieras, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que cuenten con personalidad jurídica, en adelante denominadas entidades supervisadas.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
- a. Boleta de Garantía: Certificado expedido por una Entidad de Intermediación Financiera, al amparo de un contrato de fianza bancaria;
- b. Caución Calificada: Es la fianza, seguro de caución o garantía a primer requerimiento, destinada a caucionar el ejercicio de las funciones del director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerente, administrador y/o apoderado general de las entidades supervisadas, existiendo, en lo que corresponda, la indemnización a la entidad en caso de incumplimiento en las funciones u obligaciones convenidas;
- c. Caucionado: Es el director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerentes, administradores y apoderados generales de las entidades supervisadas;
- d. Entidad Aseguradora: Entidad de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), para operar en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia;
- e. Garantía a Primer Requerimiento: Es aquella otorgada por una Entidad de Intermediación Financiera autorizada por ASFI, a solicitud de un ordenante, asumiendo la obligación irrevocable de pagar una suma de dinero en favor de un beneficiario. La emisión de esta garantía respalda el cumplimiento de una obligación subyacente;
- f. Seguro de Caución: Es aquel por el que la Entidad Aseguradora, autorizada por la APS, se obliga, ante el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del caucionado, a indemnizar a la entidad supervisada a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos para el efecto. Pudiendo la Entidad Aseguradora iniciar las acciones de repetición contra los caucionados, para recuperar los gastos inherentes a la indemnización.



SB/431/03 (06/03) ASFI/389/16 (05/16) Modificación 2 Modificación 3

SECCIÓN 2: REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1º - (Montos a caucionar) Los montos mínimos que se deben caucionar son los siguientes:

- a. Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia caucionarán el equivalente a veinticuatro (24) meses del sueldo total más alto pagado en la entidad supervisada, sin considerar descuentos de Ley;
- b. Los gerentes, administradores y apoderados generales, caucionarán el equivalente a veinticuatro (24) meses de sus sueldos totales.

Artículo 2° - (Características y requisitos mínimos de la caución calificada) A objeto de cumplir el requerimiento del Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las cauciones a ser contratadas, deben observar como mínimo las siguientes características y requisitos:

- a. Contenido: Los siguientes parámetros deben estar incluidos obligatoriamente como mínimo en la caución calificada:
 - 1. El beneficiario debe ser la entidad supervisada;
 - 2. El valor de la caución debe estipularse en moneda nacional con mantenimiento de valor, en dólares americanos, o unidades de fomento a la vivienda (UFV);
 - 3. La cobertura de lo mencionado en el inciso b) del presente artículo;
 - 4. Las reclamaciones, denuncias y/o ejecuciones contra los caucionados, pueden ser presentadas por la entidad supervisada;
 - ASFI, en los casos que determine pertinente, instruirá a la entidad supervisada, efectuar la denuncia, reclamación y/o ejecución de la caución calificada;
 - 5. La caución debe ampliarse por un lapso de doce (12) meses posteriores a la fecha de retiro de la persona caucionada;
 - 6. En el caso de garantías a primer requerimiento y boletas de garantía, además de lo exigido en el presente Reglamento, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los Capítulos I y II, Título IV, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- b. Cobertura o fianza: De manera enunciativa y no limitativa se dispone que las cauciones calificadas deben cubrir o afianzar, como mínimo, los aspectos que se mencionan a continuación, relacionados con el ejercicio de las funciones de los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerentes, administradores y/o apoderados generales de la entidad supervisada:
 - 1. Cualquier acto que vaya en detrimento de la entidad supervisada o afecte económicamente en forma negativa a la misma;
 - 2. El incumplimiento a las leyes, reglamentos, estatutos orgánicos y normas internas de la entidad supervisada que generen ganancias personales o beneficios a terceros;
 - 3. Las demandas civiles y/o penales en contra de la entidad supervisada y/o de los caucionados, que sean consecuencia de hechos o actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, destinadas a obtener la reparación de un daño patrimonial o cualquier



 Circular
 SB/288/99 (04/99)
 Inicial

 SB/340/00 (12/00)
 Modificación 1

 SB/431/03 (06/03)
 Modificación 2

 SB/469/04 (07/04)
 Modificación 3

Modificación 4

ASFI/389/16 (05/16)

Libro 2° Título V Capítulo III Sección 2 Página 1/2

reparación no pecuniaria, siempre y cuando exista en el mercado respectivo productos que se ajusten al requerimiento.

- c. Exclusiones: Las cauciones contratadas no deben contener términos y/o exclusiones que desvirtúen alguno de los aspectos mencionados en el presente Reglamento, así como todo otro aspecto que haga a la caución calificada de las funciones indicadas;
- d. Nuevas incorporaciones: Cuando se produzcan nuevas incorporaciones de directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores y/o apoderados generales, las entidades supervisadas deben prever que dichas funciones se encuentren caucionadas a partir del día de inicio de sus labores, a efectos de cumplir con lo establecido en el último párrafo del inciso e del presente artículo;
- e. Vigencia: Iniciada la vigencia de la caución calificada, ésta no podrá rescindirse unilateralmente por la entidad supervisada sin previa no objeción de ASFI, para lo cual será necesario que se informe sobre las causas para la rescisión unilateral y la contratación de una nueva caución.

En caso que la Entidad Aseguradora o la Entidad de Intermediación Financiera emisora de la boleta de garantía o garantía a primer requerimiento, manifieste su intención de rescindir o terminar la relación contractual, la entidad supervisada debe proceder a la contratación inmediata de la caución calificada respectiva.

En ningún momento, las funciones de los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores y/o apoderados generales, podrán ejercerse sin la caución calificada respectiva, debiendo estar coberturados o afianzados en todo momento;

f. Período: La caución calificada se efectuará por un (1) año, siendo ésta actualizada al finalizar cada gestión contratada.

Artículo 3º - (Tipos de caución calificada) A continuación se establecen los siguientes tipos de caución:

- a. Boleta de garantía o Garantía a primer requerimiento;
- b. Seguro de caución;
- c. Otras cauciones que sean propuestas por las entidades supervisadas, según las ofertas de los respectivos mercados y siempre que las mismas se enmarquen en lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones conexas.
- Artículo 4° (Custodia de contratos e instrumentos de caución calificada) Todo documento que compruebe y dé validez a las cauciones calificadas efectuadas debe permanecer en la entidad supervisada, adecuadamente resguardado, siendo el Auditor Interno responsable de verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.
- Artículo 5º (Otros tipos de seguros) Las entidades supervisadas, con base en su gestión de riesgos deben contratar las pólizas de seguros que correspondan, incorporando entre éstas la cobertura de delitos electrónicos, fidelidad de empleados u otros que atiendan las contingencias inherentes a su actividad financiera.



 Circular
 SB/288/99 (04/99)
 Inicial

 SB/340/00 (12/00)
 Modificación 1

 SB/431/03 (06/03)
 Modificación 2

 SB/469/04 (07/04)
 Modificación 3

 ASFI/389/16 (05/16)
 Modificación 4

Libro 2° Título V Capítulo III Sección 2 Página 2/2

SECCIÓN 3: **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1° -(Responsabilidades) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente y de la alta gerencia establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos que aseguren a la entidad supervisada, gestionar adecuadamente la caución calificada de todos los riesgos inherentes al ejercicio de las funciones de los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores v/o apoderados generales.

Asimismo, es responsabilidad del Auditor Interno verificar y revisar que dicho procedimiento sea cumplido a cabalidad por las instancias correspondientes.

Artículo 2º - (Reporte de la información) Las entidades supervisadas, conforme se dispone en los Artículos 1° y 2°, Sección 7 del Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben remitir a ASFI hasta el 31 de mayo de cada año, copia notariada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio u Órgano equivalente donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución, conforme lo establecido por el presente Reglamento, haciendo constar en la misma que no ha existido periodo en el cual no se haya contado con caución calificada, según lo dispuesto en el Artículo 440 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento.

Artículo 3º -(Auditor externo) Las entidades supervisadas deberán solicitar a los auditores externos contratados, incluir en la revisión anual, la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas. Dicha verificación deberá ser incorporada como un acápite dentro de la información complementaria en el capítulo correspondiente a control interno.

(Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



Circular SB/288/99 (04/99) Inicial SB/340/00 (12/00) Modificación I SB/431/03 (06/03) Modificación 2 SB/469/04 (07/04) Modificación 3 ASF1/389/16 (05/16) Modificación 4

Libro 2° Título V Capítulo III Sección 3 Página 1/1

SECCIÓN 4: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único – (Vigencia) Aquellas entidades supervisadas que cuenten con cauciones vigentes, mantendrán las mismas hasta su vencimiento. Posteriores contrataciones se efectuarán observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Circular SB/288/99 (04/99) SB/340/00 (12/00) SB/431/03 (06/03) ASF1/389/16 (05/16)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3